



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 09 OCT 2017.

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, relacionada con la solicitud de incremento y refuerzo de asignaciones presupuestales, para el pago del subsidio del boleto para estudiantes de enseñanza media en el interior del país y área metropolitana.-----

RESULTANDO: I) Que el artículo 218 de la Ley N°17.930 de 19 de diciembre de 2005, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, el subsidio para boletos estudiantiles del área metropolitana, por la suma de \$86:800.000, destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando a dicha Secretaría de Estado, a reglamentar su utilización y realizar Convenios con los Gobiernos Departamentales del interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país.-----

II) Que el artículo 483 de la Ley N°18.719 de 27 de diciembre de 2010, incrementó el referido crédito en \$40:000.000 para el Ejercicio 2011 y \$83:000.000 anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar el transporte de los estudiantes en los servicios bajo control de la Dirección Nacional de Transporte.-----

III) Que el artículo 187 de la Ley N°18.834 de 4 de noviembre de 2011, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley N°17.930, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante de todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte

cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona.-----

IV) Que el artículo 1° del Decreto N°351/005 de 27 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012, dispone que a partir del 1° de marzo de 2012, los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra.-----

V) Que por Resolución del Ministro de Economía y Finanzas de fecha 14 de agosto de 2017 se incrementó en carácter permanente el objeto del gasto 579/014 “Subsidio boletos estudiantes interior área Metropolitana” perteneciente al Inciso 10, Programa 346, Unidad Ejecutora 007, Financiación 1.1 en la suma de \$27:618.139 (pesos uruguayos veintisiete millones seiscientos dieciocho mil ciento treinta y nueve).-----

VI) Que por Resolución del Ministro de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delgadas de fecha 14 de agosto de 2017 se reforzó el incremento mencionado en el numeral anterior en la suma de \$22:381.861 (pesos uruguayos veintidós millones trescientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y uno).-----

VII) Que el Tribunal de Cuentas de la República (E.E.N° 2015-17-1-0004854, Ent. N°4548/17), ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones al respecto.-----

CONSIDERANDO: que el incremento solicitado, el cual asciende a la suma de \$27:618.139 (pesos uruguayos veintisiete millones seiscientos dieciocho mil ciento



treinta y nueve), y el refuerzo cuyo monto es de \$22:381.861 (pesos uruguayos veintidós millones trescientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y uno), resultan imprescindibles y urgentes dado que ya no se pueden afrontar los compromisos adquiridos por la Administración, encontrándose entre las Políticas Urgentes del Estado.-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la normativa citada.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase el incremento de la suma de \$27:618.139 (pesos uruguayos veintisiete millones seiscientos dieciocho mil ciento treinta y nueve), a fin de atender el pago del subsidio del boleto para estudiantes de enseñanza media en el interior del país y área metropolitana.-----

2°.- Autorízase a tales fines, el refuerzo de la suma de \$22:381.861 (pesos uruguayos veintidós millones trescientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y uno), para atender los objetivos indicados en el numeral anterior.-----

3°.- Dichas erogaciones, se atenderán con cargo a los recursos establecidos en la Ley N°19.355 de 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Proyecto 000, Financiación 1.1 Rentas Generales.-----

4°.- Comuníquese y pase –por su orden- al Contador Central de la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la intervención que les compete. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Transporte, a sus efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

